

democráticos modernos. Por otro lado, sería importante que el Tribunal publique la agenda de casos que tratará en el año –al menos el listado de aquellos casos más trascendentes– y que hiciera un esfuerzo por simplificar el formato y el lenguaje de sus sentencias.

Álvaro Herrero es director del Programa de Justicia de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y profesor de la Universidad de Palermo. Correo electrónico: aherrero@adc.org.ar.

Luis Eduardo Medina Torres

La justicia electoral y los recuentos de votos en México

La justicia electoral de México es la instancia que resuelve las demandas presentadas por los partidos políticos con motivo de los resultados de una votación. La autoridad jurisdiccional de la materia es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que resuelve las impugnaciones de los comicios federales y, mediante revisión constitucional, conoce de las impugnaciones a las elecciones locales.

En las elecciones presidenciales más recientes –los comicios de 2006–, la coalición de partidos que postuló a Andrés Manuel López Obrador como su candidato demandó al Instituto Federal Electoral (IFE) y al TEPJF el recuento “voto por voto y casilla por casilla” de todas las mesas de votación. El IFE determinó, en las sesiones de cómputo distrital, que solamente se revisarían las casillas que mostraran inconsistencias evidentes. Al concluir los cómputos distritales, el IFE

informó que la distancia entre el primero y el segundo lugar era de 243.934 votos, esto es, una diferencia de 0,58 por ciento de la votación nacional.

La Coalición por el Bien de Todos (CBT) inconforme tanto con el resultado nacional como con el procedimiento aplicado en los cómputos distritales, demandó al TEPJF la apertura de todos los paquetes electorales, la reposición del procedimiento de cómputo (recuento) y, llegado el caso, la no validación de los comicios presidenciales; para conseguir lo anterior, la CBT presentó 240 impugnaciones, cuestionando 21.786 casillas. Junto con las impugnaciones, la coalición y miles de sus seguidores instalaron un plantón postelectoral en calles del Centro Histórico de la Ciudad de México y en el Paseo de la Reforma, una de las principales avenidas de la capital. El plantón comenzó el 30 de julio y duró hasta el 15 de septiembre; en palabras de la escritora Elena Poniatowska, protagonista de la protesta y autora de un libro sobre el plantón, esas semanas fueron: “Los 50 días que confrontaron a México”.

A las impugnaciones de la CBT y el plantón postelectoral, el TEPJF contestó que, toda vez que la coalición no presentó impugnaciones en todas las casillas, el recuento total era improcedente y ordenó un recuento parcial de 11.839 casillas. Después del recuento parcial y durante la calificación presidencial, el TEPJF consideró que el resultado final se mantenía y declaró presidente electo a Felipe Calderón.

Con la instalación del nuevo gobierno federal, el Congreso de la Unión consideró que era necesario modificar la legislación electoral para que diera respuesta a los problemas suscitados durante los comicios presidenciales de 2006. Así, el poder legislativo mexicano aprobó, durante fines de 2007 y principios de 2008, una

nueva reforma en materia electoral, intentando resolver varios de los aspectos cuestionados durante los comicios presidenciales, incluyendo el tema de los recuentos de votación. La reforma impactó en temas como las condiciones de competencia entre los partidos, la integración y características de las autoridades electorales, las etapas del procedimiento electoral y los resultados de los comicios.

La ruta de la reforma fue la siguiente: el congreso federal y los congresos estatales modificaron la Constitución; posteriormente, el poder legislativo federal realizó cambios a una de las leyes de la materia: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Para el verano de 2008 se esperaba que el congreso federal hiciera los cambios pendientes a la ley que contempla las impugnaciones electorales.

Las modificaciones constitucionales y legales intentaron ser exhaustivas en lo relativo al financiamiento, a la fiscalización y a la democracia interna de los partidos; en lo correspondiente a los medios de comunicación y la difusión tanto de spots publicitarios como de información; en lo respectivo a la integración y renovación de las autoridades electorales; y, en lo concerniente a las precampañas, las campañas y los resultados electorales. Con respecto a este último asunto se destaca la cuestión de los recuentos que podrán realizar tanto el IFE, que es el órgano responsable de organizar los comicios, como las revisiones que podrá ordenar el TEPJF, que es la instancia jurisdiccional en la materia.

Los recuentos de votos, totales o parciales, de los comicios federales están estipulados en la ley electoral reformada: “Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es

igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito” (COFIPE: art., 295.2).

Como puede notarse, los recuentos de votos están contemplados para el órgano administrativo, no para el jurisdiccional; además, hasta mayo de 2008 no ha sido reformada la ley correspondiente a los medios de impugnación en materia electoral, lo que implica que el tribunal no podrá ordenar recuentos totales, ya que ni la Constitución reformada ni la vigente ley de medios de impugnación, que es la norma que estipula las disposiciones procesales del órgano jurisdiccional, contemplan la posibilidad de recuentos totales en el ámbito de las facultades del tribunal electoral.

Más aún, el código electoral reformado determinó que: “En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales” (COFIPE, art. 295.9). Esto, para decir lo menos, es bastante extraño, ya que dicho asunto fue materia de impugnación y de discusión postelectoral en los comicios presidenciales de 2006. Es paradójico observar que, dada la experiencia del conflicto de aquel año, el constituyente permanentemente no haya ordenado los recuentos totales de carácter jurisdiccional para las elecciones federales y sí lo haya hecho para los comicios locales.

En síntesis, la reforma se quedó enclavada en una solución que no resuelve las

dificultades planteadas ante un resultado apretado, ya que al ser en los distritos donde se harán los recuentos, las diferencias de votos en estas demarcaciones tienden a ser amplias. Es en el agregado general donde se dan las votaciones cerradas, situación que no solamente se presentó en la elección presidencial de 2006, sino también en dos comicios locales para elegir gobernadores, en los cuales la diferencia mínima era en el consolidado estatal y no en los resultados por distritos.

Así las cosas, los legisladores federales mexicanos tal parece que buscaron darle solución a un problema sin haber considerado las dificultades que entraña un procedimiento como el planteado. Debieron considerar que el resultado podría ser apretado en cualquiera de las demarcaciones electorales, incluyendo la nacional, y estipular el procedimiento de recuento para todos los casos y no solamente para el ámbito distrital.

Una explicación posible para una modificación como la anterior es que los legisladores consideraron que el procedimiento ordenado por el TEPJF tanto en el caso presidencial de 2006 como en las gobernaciones de Chiapas y Tabasco fue el adecuado y que, contrariamente al eslogan de la “impugnación política” de recuento total, el procedimiento de recuento parcial puede terminar siendo la ruta de solución, a pesar de las protestas que entrañó en la elección más competida del país.

Un elemento que fortalece la explicación anterior es que las razones de los recuentos parciales no están planteadas en las exposiciones de motivos de las inicia-

tivas de reformas; ante este silencio se puede indicar que no hay una razón clara para explicar los recuentos parciales, empero, se pueden colegir varios argumentos, tanto de carácter técnico como organizativos, políticos y económicos.

En el rubro económico y financiero el costo de recuentos totales es oneroso, por lo que los dispositivos legales van a tender más a desalentar tales prácticas que a fomentarlas. En el aspecto organizativo y técnico, los recuentos totales implican una logística general, ya que deben ser simultáneos en las demarcaciones impugnadas, lo que se volvería complicado por la organización y el tiempo en el que se tendrían que ejecutar.

Finalmente, en el aspecto político, el constituyente permanente estipuló en las consideraciones de reforma constitucional que debería terminarse con la “creciente y muchas veces injustificada judicialización de la política partidista”; por esto, permitir que el TEPJF ordenara recuentos totales implicaría darle una competencia al órgano jurisdiccional que iría en la ruta contraria de la planteada por los legisladores: acotar las facultades del órgano jurisdiccional para que intervenga lo menos posible.

Luis Eduardo Medina Torres es profesor-investigador de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Academia de Ciencia Política), profesor de asignatura de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, tutor del Posgrado en Estudios Sociales de la UAM-Iztapalapa y miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México. Correo electrónico: lemt68@yahoo.com.